



RUS Nº 1478/2013
RAKIN 149289/13

SENTENCIA Nº 3006

RANCAGUA, 13 MAYO 2014

MEP/LCS

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL Nº 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL Nº 2763/79 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución Nº 1600/08, de la Contraloría General de la República; ley Nº 16.744 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece las normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; el D.S. Nº 53/14 del Ministerio de Salud sobre nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 25 de octubre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en Predio Agrícola, ubicado en Fundo San Luis de Yaquil S/N, de la comuna de Placilla, donde desarrolla su actividad **CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**, RUT Nº 61.313.000-4, representada por doña **ALBA GARRIDO JAQUE**, RUT Nº

Que en dicha visita, según consta en acta, levantada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, se constata:

- 1- Se levanta la presente acta de inspección por la ocurrencia de un accidente grave el día 18-Oct- 2013 y que afectó a la Trabajadora Ruth Jeanina Quiroz Letelier.
- 2- Este accidente, que fue caída de altura sobre 2 metros, no fue notificado en forma inmediata a la autoridad sanitaria.
- 3- De acuerdo a lo investigado por el organismo administrador, la caída fue desde 2,30 metros.

Que, la sumariada debidamente citada, formuló descargos en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección.

Que, por tanto, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada por la ley Nº 16.744 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece las normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en su artículo Nº 76 inciso tercero que señala: "*en caso de accidentes del trabajo fatales y graves, el empleador deberá informar inmediatamente a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, acerca de la ocurrencia de cualquiera de estos hechos. Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social impartir las instrucciones sobre la forma en que deberá cumplirse esta obligación*".

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en el artículo 76 inciso tercero de la Ley Nº 16.744 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que establece las normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA:

PRIMERO: APLÍCASE una multa de 50 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago a CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, representada por doña ALBA GARRIDO JAQUE, ya individualizados.

SEGUNDO: INSTRÚYASE a la sumariada dar estricto cumplimiento a la Normativa Sanitaria vigente en la materia, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina San Fernando, ubicada en Calle Juan Jiménez N° 1472, de la comuna de San Fernando, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- O.A.S. San Fernando
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1478-13